



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 06 ABR. 2022

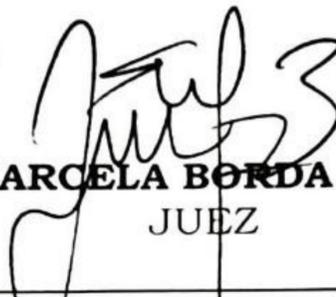
LEY 1564 DE 2012 (C.G. del P.)

Radicado: Ejecutivo Quirografario No 2018-00299
Demandante: Banco de Bogotá.
Demandado: Sandra Milena Mora López.

AGRÉGUESE a los autos, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines legales correspondientes, lo comunicado por la **EPS Aliansalud**, en cuanto a que la aquí demandada no figura en su base de datos con algún tipo de afiliación.

Una vez en firme esta decisión, ingrese el expediente al Despacho para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 049 Hoy 07 ABR. 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 06 ABR. 2022

LEY 1564 de 2012 (C. G. del P.)

Radicado Ejecutivo Singular No 2017-01438

Demandante: Herederos determinados de Jesús Antonio Ayala Galindo.

Demandados: María Carmenza Cortes Sánchez y herederos indeterminados de Jesús Antonio Ayala Galindo.

Reunidas las exigencias del artículo 293 del C. G. del P., y del Decreto 806 de 2020 artículo 10°, el Despacho DISPONE:

2.- DESIGNAR al abogado *Jairo Acuña Sánchez* identificado con C.C. 79.271.813, Tarjeta Profesional No 73.204 del C. S. de la J., en el cargo de CURADOR AD LITEM, quien puede ser notificado en la Carrera 8 No 15-51 de esta ciudad, email jairosanchez@hotmail.com (2021-00956), para que represente a los **herederos indeterminados de Jesús Antonio Ayala Galindo** para lo cual deberá comparecer a éste Despacho, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente del recibido de la correspondiente comunicación **o informarlo a través del correo electrónico** a efectos de tomar posesión del cargo para el cual se le designo.

Infórmesele, **que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento y se desempeñara en forma gratuita.** (Numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P.). **Librese telegrama.**

En caso de no comparecer el curador designado, Secretaria ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

2.- Secretaría proceda a entregar

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO		
No <u>047</u>	Hoy <u>07 ABR. 2022</u>	El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 06 ABR. 2022

Radicado Verbal de Pertenencia No 2020-00011
Demandante: María Gladys Galeano.
Demandado: Aristóbulo Barreto Roa y Otros

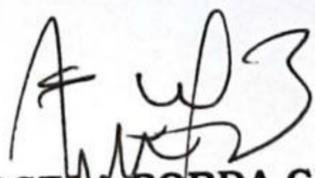
Atendiendo las manifestaciones que anteceden, el Despacho
DISPONE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentado por el abogado **Franco Mauricio Burgos Erika** en la forma y para los efectos establecidos en el art. 76 del C. G. del P. C.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado (inciso 4º del art. 76 del C. G. del P.).

2.- **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, acredite haber dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto de fecha 19 de febrero de 2020 (fl. 50), so pena de tener por desistidas dichas medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 47
Hoy 07 ABR. 2022 El Secretario Edison Bernal Saavedra

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 06 ABR. 2022

LEY 1564 DE 2012 (C.G. del P.)

Radicado Ejecutivo quirografario No 2019-00358
Demandante: Pollos Savicol S.A.
Demandado: Belén Ariza.

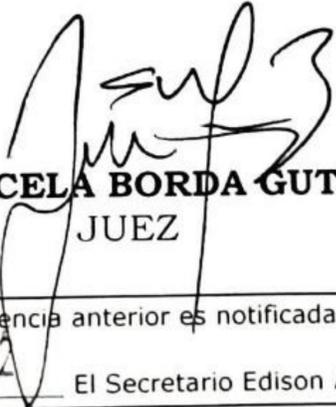
Conforme a la documental que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- **REANUDAR** el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 163 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que el término de suspensión ordenado en auto de fecha 11 de diciembre de 2019 (fl. 115) ya feneció.

Infórmesele de ésta determinación a las partes que integran este asunto, a fin que se pronuncien al respecto si a bien lo tienen, para lo cual se les concede el término de cinco (05) días. Librense telegrama.

Vencido el término señalado en el numeral anterior, ingresen las presentes diligencias al Despacho a fin de continuar con el trámite que corresponde.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>47</u>	Hoy <u>07 ABR. 2022</u> El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 06 ABR. 2022

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2019-01410

Demandante(s): Banco Davivienda S.A.

Demandado (s): Psicoalicion S.A.S. y Karen Andrea Restrepo Páez.

Vista la liquidación de crédito aportada por el extremo actor, el Despacho DISPONE:

1.- APROBAR la liquidación del CRÉDITO aportada por la parte actora, por la suma de **cincuenta y seis millones novecientos mil ciento seis pesos con cuatro centavos** (\$56.900.106,04) Moneda Corriente, por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 97 Hoy 07 ABR. 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 06 ABR. 2022

LEY 1561 DE 2012 (especial)

Proceso Insolvencia de Persona Natural N° 2019-00914
Deudora: Gloria Patricia Gómez Sánchez

Vista la solicitud y manifestación realizada por el liquidador posesionado, el Despacho DISPONE:

1.- AGREGAR a los autos, poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines correspondientes que el Liquidador Pedro Antonio Quiroga Benavides no asistió al Despacho a la cita programa para el 17 de enero de esta anualidad, debido a que para aquella época se encontraba en aislamiento preventivo por estar diagnosticado positivo para Sars-Cov-2.

2.- Se informa al auxiliar de justicia, que para comparecer a este estrado judicial a revisar el asunto de la referencia, ya no es necesaria la programación de cita, por lo que puede acercarse de manera inmediata, si así lo considera.

3.- REQUERIR a la insolventada Gloria Patricia Gómez Sánchez, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, realice el pago de los honorarios provisionales al liquidador designado, rubro indicado en auto de apertura fechado 12 de agosto de 2019 (fl. 62), so pena de aplicar lo consagrado en el artículo 317 del C. G. del P., es decir, terminar esta solicitud por **desistimiento tácito**.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 47 Hoy 07 ABR. 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

IBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., **06 ABR. 2022**

LEY 1561 DE 2012 (especial)

Proceso Insolvencia de Persona Natural N° 2019-00914
Deudora: Gloria Patricia Gómez Sánchez

En atención a la solicitud y documental que antecede el Despacho
DISPONE:

1.- ACEPTAR la CESIÓN de los derechos de crédito que hiciera la entidad financiera **Scotiabank ColpatríaS.A.**, sobre la obligación No 120108351070 como cedente a favor de **Patrimonio Autónomo FC-Adamantine NPL** como cesionaria.

2.- En consecuencia de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 68 del Código General del Proceso se tiene a **Patrimonio Autónomo FC-Adamantine NPL** como Litisconsorte del anterior titular cedente.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 47 Hoy 07 ABR. 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 11 MAR. 2022

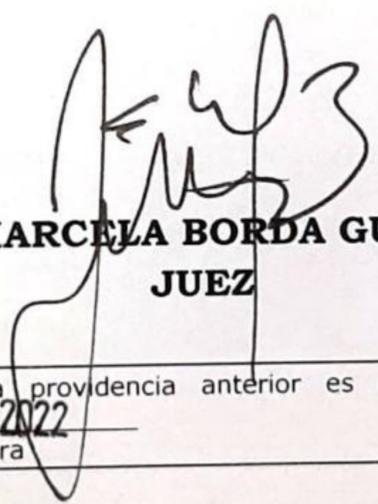
Proceso Ejecutivo para efectividad de Garantía Real
N° 2019-00892.

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.

Demandada: Rosa Amabel Legarda Meneses.

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, se **CORRIGE** el proveído inmediatamente anterior, mediante el cual se terminó el proceso (fl. 144, cdno. 1), en el sentido de indicar que su fecha es **dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**, y no “16 DIC 2020”, como erróneamente se consignó. En lo demás, manténgase incólume la providencia aludida.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 036 Hoy 14 MAR. 2022
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 06 ABR. 2022

LEY 1564 DE 2012

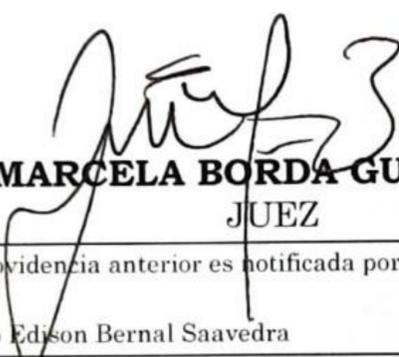
Radicado Ejecutivo Hipotecario No 2019-0892

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.

Demandado: Rosa Amabel Legarda menses

El auto visible a folio 145, secretaría proceda a notificarlo en el próximo estado conforme a lo dispuesto en el artículo 295 del C. G. del P., teniendo en cuenta que dicha providencia debió ser desanotada en el sistema de gestión siglo XXI, en la fecha en que fue notificado en el micrositio de la página web de la rama Judicial, es decir 11 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 47
Hoy **07 ABR. 2022** El Secretario Edison Bernal Saavedra
JBR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 06 ABR 2022

LEY 1564 de 2012 (C. G. del P.)

Radicado Insolvencia de Persona Natural No Comerciante No 2019-00486

Deudor: Andrés Felipe Villegas Fuentes.

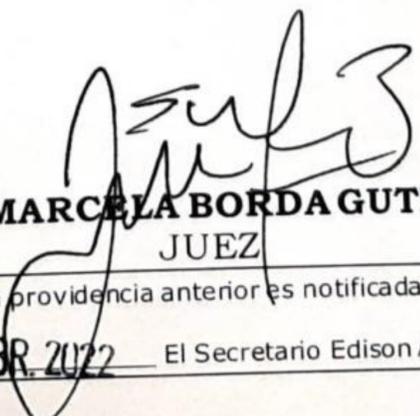
Teniendo en cuenta lo ordenado en auto de fecha 25 de noviembre de 2021 (fl. 231), el Despacho DISPONE:

1.- AGREGAR a los autos, poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines procesales correspondientes que el liquidador designado dio cumplimiento a lo ordenado, notificando al acreedor Banco de Occidente a través de correo electrónico remitido el 21 de febrero de 2022 (fls. 233-237).

2.- Téngase en cuenta para los fines correspondientes que el defensor designado para el insolventado, informó en memorial obrante a folio 238 su dirección electrónica (notificaciones@baa.com.co)

3.- **OFÍCIESE** a la DIAN que la clase de proceso que se tramita en este asunto es de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, de la cual debe hacer parte, toda vez que el deudor relacionó a la entidad como uno de sus acreedores tal y como lo ordena el numeral tercero del artículo 539 del C. G. del P. En tal circunstancia no es posible remitir copia de la diligencia de inventarios y avalúos de Andrés Felipe Villegas Fuentes, solicitud realizada a través del comunicado 1.32.274.564.10571 de 22 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO		
No	47	Hoy 07 ABR 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 06 ABR. 2022

Proceso: Especial de declaración de pertenencia
N° 2017-01065

Demandante: Ligia Marlen Ariza Velasco.

Demandados: Carlos Macario Vicuña y personas indeterminadas.

De cara a la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- En atención a la petición referente a ordenar copia autenticada de la sentencia proferida dentro de este trámite, junto a la constancia de su ejecutoria (fl. 338), la memorialista estese a lo dispuesto en el numeral segundo de la parte resolutive del proveído de 15 de diciembre de 2021, donde se ordenó esa reproducción para la protocolización de la decisión (fl. 331, vuelto).

2.- Fijar como honorarios definitivos de la perito Mónica Vanessa Galindo Arias, el monto de \$500.000 M/Cte, atendiendo la actividad desplegada en la diligencia de inspección judicial adelantada el 2 de diciembre de 2021, suma que debe ser abonada por la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 363 del Código General del Proceso.

3.- Se **NIEGA** la petición de la apoderada Leda Belén Viveros de Álvarez, correspondiente a que este Despacho señale sus honorarios (fl. 338), comoquiera que dicho trámite no está expresamente autorizado en el Código General del Proceso.

En efecto, el trámite incidental contemplado en el inciso 2° del artículo 76 *ibidem*, está restringido a aquellos casos donde el poder es **revocado**, es decir, cuando su terminación se origina, exclusivamente, en la voluntad de quien lo otorgó, evento en el cual es preciso garantizar que el apoderado no sea privado de los honorarios convenidos. Por esa razón, se faculta al abogado para pedir al juez, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del proveído admite la revocatoria, la determinación del monto de los honorarios o, fenecido ese término, la solicitud puede hacerse ante el juez ordinario laboral.

Sin embargo, la revocatoria del poder, no concurre en el presente asunto, dado que, no se ha emitido proveído en ese sentido y la togada sigue actuando en representación de Ligia Marlen Ariza Velasco.

Así las cosas, en este evento la abogada debe revisar el contrato suscrito con su poderdante o acudir a la jurisdicción ordinaria laboral, competente para definir la solicitud elevada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

2017-01065

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 47 Hoy 07 ABR 2022
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 106 ABR. 2022

Proceso: Ejecutivo quirografario N° 2019-00167
Demandante: Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Sebastián Camilo Castro Martínez.

De cara a la documental que antecede, el Juzgado Dispone:

1.- OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior, en proveído de 25 de noviembre de 2021 (fl. 113, cdno. 1), mediante el cual el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá aceptó el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el extremo convocado, contra la sentencia del 1° de julio de 2021, proferida por este Despacho.

2.- En atención a la solicitud que precede (fl. 120, cdno.1), teniendo en cuenta lo consignado en el numeral 4.- del escrito mediante el cual la parte actora solicitó la terminación del proceso (fl. 102, cdno.1) y de conformidad con lo establecido el auto del pasado 7 de febrero (fl. 112, cdno.1), Secretaría proceda con la devolución de los depósitos judiciales consignados por cuenta de las medidas cautelares ordenadas a favor del demandado Sebastián Camilo Castro Martínez, previo la verificación de la inexistencia de embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 47 Hoy 107 ABR 2022
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 106 ABR. 2022

Proceso: Ejecutivo quirografario N° 2019-01624
Demandante: Banco de Bogotá.
Demandados: Hidrosanitarias VMB S.A.S. y Víctor Manuel Barrera.

Conforme a los documentos allegados y a lo solicitado en los escritos vistos a folios 132 a 134 de este cuaderno, el Juzgado **DISPONE:**

1.- **TENER** en cuenta la subrogación parcial, por el monto de \$34.335.099,00 M/Cte., que por ministerio de la ley opera a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A. -FNG-, como subrogatario parcial, en todos los derechos, acciones y privilegios, prendas e hipotecas que correspondan a Banco de Bogotá, como acreedor inicial de las obligaciones base de recaudo ejecutivo que nos ocupan, específicamente de la demandada Hidrosanitarias VMB S.A.S. (Artículos 1666 a 1671 del C.C.)

2.- Se le reconoce personería al abogado Henry Mauricio Vidal Moreno, para que actúe como apoderado de Fondo Nacional de Garantías S.A. -FNG, para los fines y en los términos del mandato que obran a folio 133 de este legajo.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 47 Hoy 07 ABR. 2022
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV